

DECRETO N° 433/21

EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN SANITARIA ACTUAL MODIFICA LA FECHA DISPUESTA EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 5º DEL DECRETO N° 39/2021 Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DEL DECRETO N° 192/2021, FIJÁNDOSE EL DÍA DOMINGO 15 DE AGOSTO DE 2021 PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Publicado en el Boletín N° 21001, el día 03 de Junio de 2021.

SALTA, 02 de Junio de 2021

DECRETO N° 433

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO los Decretos Provinciales Nros. 39/2021 y 192/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos instrumentos se convocó a elecciones provinciales, departamentales y municipales, para cargos electivos de Senadores provinciales, Diputados provinciales, Intendente del municipio de Aguaray, Concejales y Convencionales Constituyentes provinciales;

Que, conforme lo dispone el artículo 144, inciso 10) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales;

Que la Salud es un derecho protegido constitucionalmente y le compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, de acuerdo lo establece el artículo 41 de la Constitución Provincial;

Que, en atención a la situación de emergencia sanitaria provocada por la Pandemia por el Covid-19, mediante la Ley N° 8.225 se suspendió de forma excepcional y extraordinaria, para las elecciones del año 2021, la realización de las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias provinciales;

Que, en ejercicio de dicha facultad constitucional, el Poder Ejecutivo formalizó la convocatoria a elecciones generales conforme lo establece el régimen electoral de la Provincia, mediante los Decretos N° 39/2021 y 192/2021 consignando como fecha para la celebración de los comicios el día domingo 4 de julio del corriente año;

Que, en el contexto de la Pandemia por Covid-19, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año dicha emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, prorrogada por el DNU N° 167/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia provincial N° 250/20, luego convertido en Ley N° 8.188, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el termino de seis meses, luego prorrogado mediante Ley N° 8.206 y Decreto N° 190/21;

Que la crisis sanitaria padecida en el mundo provocada por la pandemia por COVID-19 ha tenido diversos impactos en la realización de los procesos electorales celebrados desde principios de 2020 en diversos países, algunos de los cuales debieron modificar las fechas de sus comicios a los fines de evitar que coincidan con un momento de crecimiento de los contagios;

Que, actualmente, la Provincia de Salta atraviesa un momento de fuerte aumento de los casos confirmados de COVID-19, configurándose un caso de fuerza mayor, en virtud del cual resulta necesario adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública de los salteños, garantizando a su vez la plena vigencia de sus derechos políticos;

Que, al respecto, el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia ha impulsado diversas conversaciones con los partidos políticos en las que la gran mayoría de ellos se han expresado en el sentido de que resulta conveniente efectuar la reprogramación de la fecha de la elección del 4 de julio del corriente año;

Que, el Comité Operativo de Emergencia ha analizado la situación sanitaria y epidemiológica provincial en referencia a la realización de los comicios provinciales, a cuyo fin se consideró la experiencia en la Provincia respecto de la evolución de la curva de contagios, el nivel de respuesta de sistema sanitario y el avance del plan de inmunización de la población mediante la vacunación;

Que la postergación de la fecha de la celebración de los comicios provinciales permitirá sin duda el avance del plan de vacunación que se viene desplegado de manera incesante y progresiva en toda la Provincia, para garantizar mayor inmunidad en la población y merma en la curva de contagios;

Que al deber constitucional del Poder Ejecutivo de efectuar la convocatoria a elecciones, le resulta ínsita la de fijar la fecha de celebración de los comicios, así como la de modificarla cuando, como en casos como el presente, nos encontramos en la Provincia de Salta, dentro del marco de un estado de emergencia sanitaria por Covid -19 declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, en un momento de fuerte incremento de los contagios de Covid-19, alta demanda de servicios del sistema de salud y llevando a cabo un intenso y acelerado proceso de vacunación e inmunización de la población;

Que, en consecuencia, en atención al momento actual de la evolución de la situación sanitaria resulta necesario modificar la fecha de celebración de los comicios electorales fijada mediante los Decretos Nros. 39/2021 y 192/2021 para el día 4 de julio del corriente año, estableciendo una fecha posterior a la prevista inicialmente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- En atención a la situación sanitaria actual provocada por la Pandemia por Covid-19, modifícase la fecha dispuesta en los artículos 1º, 2º 3º y 5º del Decreto N° 39/2021 y los artículos 1º y 2º del Decreto N° 192/2021, fijándose el día domingo 15 de agosto de 2021 para la realización del acto eleccionario provincial y municipal.

ARTÍCULO 2º - Ratifícanse los términos de los Decretos Nros. 39/2021 y 192/2021 en todo aquello que no es objeto de modificación por el presente.

ARTÍCULO 3º - Hágase conocer el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación y al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése adecuada publicidad conforme a las disposiciones de la Ley N° 6.444 y archívese.

SÁENZ - Villada - Posadas



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
CALLE SAN MARTÍN 1000
POSADAS, MENDOZA



SALTA, 11 de Marzo de 2021

DECRETO N° 192

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO la Ley N° 8.239, por la cual se declara la necesidad de reformar parcialmente la Constitución de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 4° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo Provincial

convocará al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes de acuerdo al artículo 184 de la Constitución Provincial;

Que, de lo dispuesto en el artículo 184, segundo párrafo "in fine" de la Constitución Provincial, se desprende que la fijación de la fecha en que tendrá lugar la elección de convencionales, es facultativa del Poder Ejecutivo;

Que por conducto del Decreto N° 39/2021 se convocó a elecciones para la renovación parcial de legisladores provinciales, elección de Intendente del Municipio de Aguaray y renovación total de Concejales, para el día 4 de julio de 2021;

Que resulta conveniente unificar la fecha de realización de los comicios para la elección de Convencionales Constituyentes, con la fijada para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 184, segundo párrafo de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día 4 de julio de 2021 a fin de elegir, de acuerdo con el Régimen Electoral establecido por la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, sesenta (60) Convencionales Constituyentes Titulares y sesenta (60) Convencionales Constituyentes Suplentes, por el plazo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 8.239 y conforme a las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

- Departamento Anta: Tres (3) Convencionales Constituyentes Titulares y tres (3) Suplentes.
- Departamento Cachi: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento Cafayate: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento Capital: Diecinueve (19) Convencionales Constituyentes Titulares y Diecinueve (19) Suplentes.
- Departamento Cerrillos: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) Suplentes.
- Departamento Chicoana: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento General Güemes: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) Suplentes.
- Departamento General San Martín: Seis (6) Convencionales Constituyentes Titulares y seis (6) Suplentes.
- Departamento Guachipas: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento Iruya: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento La Caldera: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento La Candelaria: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento La Poma: Un (1) Convencional Constituyente Titular y Un (1) Suplente.
- Departamento La Viña: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento Los Andes: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento Metán: Tres (3) Convencionales Constituyentes Titulares y tres (3) Suplentes.
- Departamento Molinos: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento Orán: Seis (6) Convencionales Constituyentes Titulares y seis (6) Suplentes.
- Departamento Rivadavia: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) Suplentes.

- Departamento Rosario de la Frontera: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) Suplentes.
- Departamento Rosario de Lerma: Dos (2) Convencionales Constituyentes Titulares y dos (2) Suplentes.
- Departamento San Carlos: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.
- Departamento Santa Victoria: Un (1) Convencional Constituyente Titular y un (1) Suplente.

ARTÍCULO 2°.- Para la elección de la categoría de autoridades previstas en el artículo 1°, se aplicará lo dispuesto por el Régimen Electoral establecido por la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, con arreglo a lo normado por el artículo 3° de la Ley N° 8.239, declarándose vigentes para ser utilizados en este comicio los padrones empleados para la elección provincial convocada por el Decreto N° 39/2021 para el día 4 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo previsto en el artículo 185 de la Constitución Provincial y en el artículo 6° de la Ley N° 8.239, déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los tres (3) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos.

ARTÍCULO 4°.- Hágase conocer el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia; por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 12/03/2021
OP N°: SA100037625



ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la Unidad de Costo: 081013000300 de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123. Auxiliar 1004.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037147

SALTA, 18 de Enero de 2021

DECRETO N° 39

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO lo establecido en el artículo 144, inciso 10), de la Constitución de la Provincia de Salta, los artículos 9º, 30 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, y la Ley N° 8.225; y,

CONSIDERANDO:

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103 y 172 de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144, inciso 10), de la Constitución Provincial y 30 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias;

Que el contenido de la convocatoria a elecciones, determinado en el citado artículo 30 de la Ley N° 6.444, incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que por su parte, la Ley N° 7.697 establece en su artículo 34 y concordantes la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos, tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 8.010 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica;

Que en este sentido, el Tribunal Electoral de la Provincia, estará a cargo de aprobar y controlar la aplicación del mencionado sistema, garantizando el acceso a la información técnica;

Que a su vez, la Ley N° 8.225, suspendió para las elecciones del año 2021 en forma excepcional y extraordinaria, la vigencia de los Títulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley N° 7.697 y sus modificatorias, asimismo estableció la suspensión de todas las normas y referencias de la citada Ley en relación a las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias;

Que, en virtud de la suspensión, de las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, la convocatoria a elecciones deberá ser efectuada con una antelación no menor a cinco (5) meses al día de los comicios;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno disponer la convocatoria a las elecciones provinciales para el primer domingo de julio del corriente año;

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial establece que el sufragio es un derecho que corresponde a todo ciudadano y una función política que éste debe ejercitar,

con arreglo a las disposiciones de la propia Constitución y de las leyes, y que corresponde a los poderes públicos garantizar en cada caso;

Que por su parte el artículo 58, inciso 5), de nuestra Carta Magna, establece que el Tribunal Electoral permanente de la Provincia confecciona, en su caso, registros cívicos electorales;

Que mediante Ley N° 8.212 se dispuso la intervención del Departamento Ejecutivo del Municipio de Aguaray hasta el 10 de diciembre de 2021, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Provincial, debe convocarse a elecciones a intendente en ese Municipio para completar el mandato Constitucional;

Que de conformidad con las razones expuestas la convocatoria para las elecciones provinciales en la fecha consignada en el presente instrumento, esto es el 4 de julio de 2021, se ajusta a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Por ello, en ejercicio de la potestades conferidas por el artículo 144 inciso 10), de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día 4 de julio de 2021, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial, y 13, 14 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

- a) **Senadores Provinciales:** para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:
- Cachi: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - Cafayate: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - Capital: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - Chicoana: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - General Güemes: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - Guachipas: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - La Caldera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - La Poma: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - Los Andes: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - Molinos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - Rosario de Lerma: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
 - San Carlos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.
- b) **Diputados Provinciales:** a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:
- Anta: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
 - Cachi: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
 - Cafayate: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
 - Capital: Diez (10) diputados titulares y diez (10) suplentes;
 - Chicoana: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
 - Iruya: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
 - Metán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
 - Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;

- Rivadavia: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- Rosario de la Frontera: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;

ARTÍCULO 2º.– Convócase al Cuerpo Electoral del Municipio de Aguaray de la provincia, para el día 4 de julio de 2021, a fin de elegir Intendente del mentado municipio hasta completar el mandato Constitucional, conforme artículos 172, 182 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y artículo 17 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, con arreglo a la Ley de Intervención N° 8.212.

ARTÍCULO 3º.– Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día 4 de julio de 2021, a fin de elegir por un período de dos (2) años Concejales Municipales, conforme artículos 171 y 172 de la Constitución de la Provincia, y artículos 18, 19 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:

a) Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes:

Municipios de: Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; y Urundel.

b) Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes:

Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; Santa Victoria Oeste y Vaqueros.

c) Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes:

Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo y Santa Victoria Este.

d) Nueve (9) concejales titulares y nueve (9) suplentes:

Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General E. Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma y San José de Metán.

e) Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes:

Municipio de Tartagal.

f) Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes:

Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

g) Veintiún (21) concejales titulares y veintiún (21) suplentes:

Municipio de Salta.

ARTÍCULO 4º.– Establécese que para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por las Leyes N° 6.444, 7.697, 8.225, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 5º.– Dispónese que el acto eleccionario se iniciará el día 4 de julio de 2021 a

horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77, 94 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7.697, 8.010 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos aplicarán los sistemas electorales vigentes de conformidad a lo dispuesto en sus respectivas cartas orgánicas, dejándose establecido que, en su defecto, se aplicará el sistema proporcional D Hont para la distribución de cargos (artículo 49, Ley N° 7.697).

ARTÍCULO 8°.- Invítase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación. Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 9°.- Hágase conocer el presente Decreto al Ministerio del Interior y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10°.- El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio vigente 2021.

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

SÁENZ – Villada – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037148

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 15 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN AMT N° 26/21

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO

El Expte. N° 63247/20, la Ley N° 7.126, su Decreto Reglamentario N° 641 y el Acta de Directorio N° 02/2021;

CONSIDERANDO

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes prestadores del servicio de transporte regular de la Provincia de Salta. En las mismas, solicitan una readecuación y aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el sector, conforme los motivos allí expuestos.

Que a los fines del tratamiento de la readecuación del Régimen Tarifario, la Ley N° 7.126, establece que la Autoridad de Aplicación tendrá las facultades de organización,

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
CRONOGRAMA ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES (Acta n° 7968)
COMICIOS 04 DE JULIO DE 2021

1. CONVOCATORIA A ELECCIONES	18/01/21	Decreto n° 39/2021
2. DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PADRONES PROVISORIOS	15/04/21	80 días antes del acto eleccionario. Art. 6° Ley 8225
3. VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE TACHAS	25/04/21	10 días Art. 6° Ley 8225
4. CONCERTACIÓN DE ALIANZAS	05/05/21	60 días antes del acto eleccionario. Art. 8° Ley 8225
5. PRESENTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE LOS COSTOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	05/05/21	60 días antes del acto eleccionario. Art. 18 Dcto. n° 890/13
6. ASIGNACIÓN DE COLORES	10/05/21	55 días antes del acto eleccionario. Art. 31 Ley 7697
7. PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS	15/05/21	50 días antes del acto eleccionario. Art. 10 Ley 8225
8. PRESENTACIÓN DE IMÁGENES Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS	04/06/21	30 días antes del acto eleccionario. Art. 32 Ley 7697
9. INICIO CAMPAÑA ELECTORAL	04/06/21	30 días antes del acto eleccionario. Art. 40 Ley 7697
10. PADRONES DEFINITIVOS	04/06/21	30 días antes del acto eleccionario Art. 7° Ley 8225
11. PRESENTACIÓN S/PAUTA PUBLICITARIA POR LAS FUERZAS POLÍTICAS	09/06/21	25 días antes del acto eleccionario. Art. 16 Dcto. n° 890/13

12. PUBLICIDAD ELECTORAL	14/06/21	20 días antes del acto eleccionario. Art. 40 Ley 7697
13. CESE DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	02/07/21	48 hs. antes del día del Comicio. Art. 40 Ley 7697
14. COMICIOS GENERALES	04/07/21	Art. 30 Ley 6444
15. RENDICIÓN DE GASTOS CANCELADOS ANTE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	03/08/21	30 días de concluida la Elección General Dcto. n° 890/13 Art. 44 Ley 7697